



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No. 110014003023202000553 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y demandada, en los términos del numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 85 *idem*.

3. Indique la forma en la que fue otorgado el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

4. Adecúe el poder y en este mismo sentido dirija la demanda, además, contra la copropiedad Edificio Sendero del Arroyo, en tanto que fue aquella quién suscribió el contrato de prestación de servicios de Vigilancia que demanda.

5. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere a la naturaleza del asunto que invoca, esto es, para que indique si se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual o extracontractual, en tanto, una y otra tienen requisitos y consecuencias muy distintas. Del mismo modo, deberá adecuar el poder especial conferido para el efecto.

6. Adecúe el acápite introductor de la demanda en el sentido de indicar el domicilio, más no la residencia, del señor José Manuel Izcue Irigoyen, pues se trata de dos conceptos diferentes.

7. Desagregue el hecho número “3.3.” de la demanda, de manera que sea claro y preciso a voces del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

8. Aclare el acápite “4.2. *Interrogatorio de Parte*” determinando la persona a quién pretende practicar el interrogatorio solicitado, acogiendo para ello, lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 202 del C.G.P.

9. Adecúe los “*Fundamento de Derecho*” de la demanda, en el sentido de aclarar al Despacho si la acción la fundamenta bajo los presupuestos de las normas sustanciales atinentes a la responsabilidad civil contractual o por el contrario a la responsabilidad civil extracontractual.

10. Excluya del Juramento Estimatorio lo relacionado con los perjuicios morales, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

11. Dirija la demanda ante este Despacho Judicial, en virtud a que mediante auto calendado 23 de julio de 2020 el Juzgado 6° Civil del Circuito rechazó la demanda por factor cuantía, correspondiendo a este Despacho Judicial por nuevo reparto.

12. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de los demandados, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>28</u> fijado hoy <u>16 de septiembre de 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca911f45a99cf3d49073a49fbe1fbd2075fe34086da5d6401c50530888be4c3

Documento generado en 15/09/2020 05:00:39 p.m.